

Demas cosas y diferencias que conciernan en favor de este Ayuntamiento y causa publica; Que el poder que para todo ello es necesario y se requiere, el mismo le otorgamos y otorgamos, con sus trascendencias y dependencias, amovibles y conexiones, libre y general facultad de Infirmitades, penas y Bobonarios y con las obligas. y relevas. en todo necesario; En cuyo testimonio asi lo otorgamos por ante los presentes Es. mayores del Ayuntamiento de esta ciudad de Murcia, en escritura capitular de las Cajas de la parte, arriba y así de termino trino de ciento treinta y dos años, siendo testigos D. J. de Moyu ofisial mayor de la R. de este Ayuntamiento, Joseph Lopez y Pedro Manera de Salta, y lo firmaron los señ. Ferraz y Res. mas amigos al final de el como se acostumbra; De todo lo qual y del consentimiento de los señ. Certificamos S. M.

- Porteros de La Ciudad nombra por Portero de Salta, a Joseph Lopez de Salta. // Pedro Manera que lo es. //
- Padre de Huera La Ciudad nombra por Padre de Huera, a Joseph Juan ne. // Juan de la R. //
- Es. de tintes La Ciudad de tintes por Es. de tintes y resar y demar y resar. // Comisioner a D. Pedro faranda y D. Juan Manera, y lo son del Ayuntamiento //
- Fiscal gen. La Ciudad nombra por Fiscal gen. de la R. Ferraz, anexado al Decreto del R. Consejo de Castilla, en quanto a poderlo remover de este empleo en la hora que el Ayuntamiento lo tenga por conveniente, as. Thomas Mathes Abogado de la R. Consejo; Quien entro, y firmo en forma cumplir la obligacion de este empleo. //
- Armas La Ciudad nombra por Armas a D. Thomas Mira condeatario de este empleo. //
- Libranza La Ciudad acuerda Informe la Contad. de tribus de los Salarios que se deben satisfacer por el mes de mayo y cumplir en fin de este mes, a los señ. Consejo; Fiscal gen.